

Estatutos de Asociación de jubilados y pensionados Cantv del estado Zulia

ESTATUTOS SOCIALES

ASOCIACIÓN CIVIL JUBILADOS Y PENSIONADOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA DEL ESTADO ZULIA.-

TÍTULO I

DENOMINACIÓN-CONSTITUCIÓN-OBJETO-DOMICILIO-DURACIÓN.-

ARTÍCULO 1.- Esta asociación civil se denomina ASOCIACIÓN CIVIL JUBILADOS Y PENSIONADOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA DEL ESTADO ZULIA.

ARTÍCULO 2.- Está constituida por aquellos trabajadores de C.A.N. Teléfonos de Venezuela del Estado Zulia que hayan sido jubilados o Pensionados por dicha empresa telefónica.

ARTÍCULO 3.- El objeto principal es propender al mejoramiento económico, social, cultural y deportivo de los asociados. Fomentar el plan de cooperativas de consumo y de socorro mutuo. Estimular la participación, organización, administración y dirección de empresas de servicio.

ARTÍCULO 4.- El domicilio principal es la ciudad de Maracaibo, Distrito Maracaibo del Estado Zulia; pero podrá crear seccionales o nombrar delegados en cualquier lugar del Estado Zulia.

ARTÍCULO 5.- La duración es por tiempo indefinido.

TÍTULO II

PATRIMONIO ECÓNOMICO.

ARTÍCULO 6.- El patrimonio económico se formará del aporte de las cuotas de cada asociado; de las contribuciones de C.A.N. Teléfonos de Venezuela; del Sindicato de Trabajadores del Teléfono y de la Federación de Trabajadores de Telecomunicaciones de Venezuela (FETRATEL), y de las actividades desarrolladas por la asociación para la captación de fondos.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 7.- Serán socios de la asociación:

- a) Jubilados o Pensionados
- b) Honorarios

ARTÍCULO 8.- El Jubilado o Pensionado para pertenecer a la asociación debe solicitar su inscripción por escrito, y a juicio de la asamblea de socios se admitirá siempre que reúna las condiciones de buen ciudadano.

ARTÍCULO 9.- Serán socios honorarios los que a juicio de la Junta Directiva de la asociación, por mayoría absoluta, así lo decidan, siempre que reúna las condiciones de buen ciudadano.

TÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 10.- El organismo rector de la Asociación corresponde a la asamblea general de socios legalmente constituida.

ARTÍCULO 11.- Las. asambleas generales de socios pueden ser bien ordinarias, bien extraordinarias.

ARTÍCULO 12.- La asamblea ordinaria ha de celebrarse obligatoriamente dentro de los noventa días de haber finalizado cada ejercicio económico de la asociación, lapso en el cual se debe dar a conocer toda la actividad llevada a cabo relacionada con el movimiento económico habido durante ese período. En esa misma asamblea ha de aprobarse improbarse el Balance General presentado por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- Las asambleas generales extraordinarias han de celebrarse cada vez que haya que tratar asuntos de interés de la asociación, la misma puede ser convocada por la Junta Directiva de la asociación; también cuando un número no menor del veinticinco por ciento (25%) de los asociados así lo decidan y lo solicitaren a la Junta Directiva la cual está obligada a convocarla.

ARTÍCULO 14.- Las convocatorias para celebrarse asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por aviso publicado en un diario de la localidad con echo (8) días continuos de anticipación a la fecha de su realización. O también por aviso escrito que la Junta Directiva de la asociación hará llegar bien a través del sobre de pago que la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela entrega a cada jubilado o pensionado. Asimismo dicha convocatoria es legalmente válida si se hiciere llegar a cada jubilado o pensionado personalmente, siempre que exista constancia. por escrito que esas personas la hayan recibido.

PARÁGRAFO ÚNICO: La convocatoria debe contener la fecha, hora, lugar de la realización, y los puntos a tratar que por ningún concepto pueden modificarse, salve que estuvieren presentes el cien por ciento de los asociados.

ARTÍCULO 15.- Para que una asamblea sea legalmente constituida se requiere la concurrencia por primera vez de la tercera parte de los asociados; si no fuere así se convocará nuevamente y dicha. asamblea ha de celebrarse con los socios que asistan. Los socios pueden ser representados por otro socio siempre que exista autorización por escrito consignada por ante la Junta Directiva. El asociado únicamente puede tener una sola representación. Lo acordado en asambleas obligada tanto al presente como al no presente.-

ARTÍCULO 16.- En toda asamblea corresponde al Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva levantar un acta de los asistentes y lo ocurrido en ella, la cual ha de ser firmada por toda la Junta Directiva y el Director de Debates; caso contrario, no será válida.

ARTÍCULO 17.- Toda asamblea es presidida y dirigida por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Director de Debates si así se aprobare.

TÍTULO V

DEL ORGANISMO ELECTORAL.-

ARTÍCULO 18.- Para la elección de la Nueva Junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria, se convocará a una asamblea general extraordinaria con un (1) mes de anticipación al vencimiento del período, y dicha asamblea nombrará un organismo electoral el cual tendrá como atribuciones reglamentar todo lo relativo al proceso en cuestión, tal como lo prevé los estatutos de la asociación.

ARTÍCULO 19.- El organismo electoral lo forman tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, quienes ocuparán las vacantes que hubieren.

ARTÍCULO 20.- No podrán ser miembros del organismo electoral lo que integren la Junta Directiva de la asociación. Y aquellos que siendo miembros del mismo sean postulados para la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- La actuación de los miembros del organismo electoral termina cuando electa la Junta Directiva y la Comisión Disciplinaria se les tome juramento a los integrantes de la misma, y tomen posesión de sus cargos. Igual sucederá con la elección del Comisario.

TÍTULO VI

ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y EL COMISARIO.-

ARTÍCULO 22.- Pueden ser candidatos y electores todos los socios solventes con la asociación y que no hayan perdido el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 23.- La elección de la Junta Directiva y Comisión Disciplinaria se hará por el sistema de planchas, en forma secreta, directa y universal.

ARTÍCULO 24.- La elección del Comisario se hará en la primera asamblea de socios que la nueva Junta Directiva convoque, y cuya juramentación la tomará el organismo electoral.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva, la Comisión Disciplinaria y el Comisario durarán dos (2) años en sus funciones. Podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 26.- Lo no previsto en los estatutos respecto al proceso electoral, lo decidirá el organismo electoral por mayoría absoluta.

TÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

ARTÍCULO 27.- La Dirección y Administración de la asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cinco (5) miembros principales, y de dos (2) suplentes, a saber: un PRESIDENTE; un SECRETARIO EJECUTIVO; un DIRECTOR ADMINISTRATIVO: un DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL; y un DIRECTOR DE CULTURA Y DEPORTES. Los suplentes llenarán las vacantes temporales o absolutas de los principales.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de administración de la asociación; y ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1. Presentar cada año un informe circunstanciado de todo lo referente a la asociación.
- 2. Convocar a asambleas.
- 3. Dictar reglamentos siempre que no alteren el espíritu, propósito y razón del acta constitutiva y de los estatutos.
- 4. Proponer la adquisición o la venta de cualquier bien mueble de la asociación, a la asamblea de socios quienes decidirán sobre el particular.
- 5. Velar por la sana organización de la asociación y su respectivo mejoramiento.
- 6. Firmar contratos ante organismos públicos o privados.
- 7. Aplicar las sanciones que acuerde la Comisión Disciplinaria.
- 8. Otorgar poderes o mandatos extrajudiciales.
- 9. Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias o de ahorro.
- 10. Realizar toda actividad comercial en beneficio de la asociación.

 PARÁGRAFO ÚNICO -la Junta Directiva sólo podrá celebrar

<u>PARÁGRAFO ÚNICO</u>.-La Junta Directiva sólo podrá celebrar contratos por el tiempo de su mandato, salvo que la asamblea de socios apruebe lo contrario.-

<u>TÍTULO VIII</u>

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.-

ARTÍCULO 29.- El Presidente de la asociación es el representante legal de la asociación, y sus atribuciones son:

- 1. Presidir las asambleas y sesiones de Junta Directiva.
- 2. Firmar los acuerdos, convocatorias y resoluciones de la Junta Directiva y demás Comisiones; y la correspondencia.
- 3. Firmar conjuntamente con el Director Administrativo toda erogación que efectúe la asociación.
- 4. Otorgar si así lo aprobare la Junta Directiva previamente mandatos judiciales con las facultades especiales si se diere el caso.
- 5. Reunir la Junta Directiva por lo menos una vez cada mes.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- Elaborar las actas de las asambleas generales y de la Junta Directiva.
- 2. Llevar la correspondencia y archivo de la asociación.
- 3. Coordinar y supervisar las tareas de los Comisionados Especiales, Delegados y Seccionales.
- 4. Firmar la correspondencia y otros conjuntamente con el Presidente de la asociación.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones y obligaciones del Director Administrativo, las siguientes:

- 1. Llevar un control del movimiento de los ingresos y egresos de Caja; y también de las cuentas bancarias.
- 2. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el estado de las finanzas.
- 3. Recibir todo tipo de donaciones.
- 4. Firmar conjuntamente con el Presidente todo tipo de contrato.
- 5. Entregar recibos por donaciones a la asociación y por cuotas.
- 6. Llevar los libros contables.
- 7. Vigilar y responder por el patrimonio económico de la asociación.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones y obligaciones del Director de Asistencia Social, las siguientes:

- 1. Coordinar y supervisar las actividades de asistencia social tanto de los socios como familiares de éstos.
- 2. Denunciar ante la Junta Directiva de la asociación la desatención que sufran los socios y sus familiares de parte de la empresa o persona alguna empleada o no de C.A.N. Teléfonos de Venezuela.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE CULTURA Y DEPORTES.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones y obligaciones del Director de Cultura y Deportes, las siguientes:

- 1. Coordinar y supervisar toda la actividad cultural y deporte de la asociación.
- 2. Presentar ante la Junta Directiva planes y programas de esparcimiento regional o nacional.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DISIPLINARIA.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de la Comisión Disciplinaria, las siguientes:

- 1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos, resoluciones, acuerdos y reglamentos de la asociación.
- 2. Conocer la inobservancia de los estatutos, resoluciones, acuerdos y reglamentos de la asociación por parte de los asociados.
- 3. Imponer las sanciones disciplinarias a los socios.
- 4. La Comisión Disciplinaria la forman tres miembros principales y tres suplentes. Y durará dos años en sus funciones.

TITULO IX

DE LAS CUOTAS.

<u>ARTÍCULO 35</u>.- Tanto las cuotas estatutarias y las que acordare la asamblea general de socios son de obligatorio cumplimiento de los socios.

ARTÍCULO 36.- Los socios no podrán negarse al pago de cuotas que se aprobaren en asamblea general alegando que no estaban presentes.

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva de la asociación no podrá perdonar o dejar sin efecto el cobro de cuotas a los socios.

ARTÍCULO 38.- Cada socio está obligado desde el mismo día de la inscripción a cancelar su cuota de acuerdo al importe que recibe de la empresa y en base a la siguiente tabla de cálculo:

- DE BS. 000 A BS. 1.000.00 UNA CUOTA MENSUAL DE BS. 5.00
- DE BS. 1.001 A BS. 2.000.00 UNA CUOTA MENSUAL DE BS. 10.00
- DE BS. 2.001 A BS. 3.000.00 UNA CUOTA MENSUAL DE BS. 15.00.
- DE BS. 3.001 A BS. 8.000.00 UNA CUOTA MENSUAL DE BS. 20.00
- DE BS. 8.000 EN ADELANTE UNA CUOTA MENSUAL DE BS. 50.00

TITULO X

DE LA CONTABILIDAD, EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE.

ARTÍCULO 39.- La contabilidad de la asociación ha de ser llevada tomando en cuenta las reglas técnicas contables vigentes.

ARTÍCULO 40.- El ejercicio económico de la asociación se iniciará el mismo día de constitución de la misma y su duración será de un (1) año. Y sucesivamente cada ejercicio será de un (1) año.

ARTÍCULO 41.- Finalizado el ejercicio económico se hará un Balance General de la actividad, copia del cual ha de ser depositado en la asociación, también entregado a la Junta Directiva y a los socios.

DEL COMISARIO.

ARTÍCULO 42.- El Comisario tiene un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la asociación. Puede examinar los libros, la correspondencia y en general todos los documentos de la asociación. Asimismo revisan las balances y emitir su informe, asistir a las asambleas. Y hacer cualquier tipo de denuncia que afecta a la asociación por ante la Junta Directiva.

TITULO XI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 43.- Las reformas que se propongan a estos Estatutos, deberán ser presentadas por escrito a la Junta Directiva por el 25 % de los socios como mínimo.

ARTÍCULO 44.- Presentada la reforma ante la asamblea general de socios, la misma ha de contar con la aprobación, por lo menos, del 75% de los socios que conforman esta asociación.

ARTÍCULO 45.- En caso de suspensión temporal de las actividades de la asociación, la Junta Directiva se hará cargo de todo el patrimonio económico de la asociación; procediendo a convocar de inmediato a una asamblea general extraordinaria de socios, la cual determinará el destino de la asociación.

ARTÍCULO 46.- En caso de disolución o liquidación de la asociación de la asamblea de socios saldrá una Junta Liquidadora la cual sujeta estrictamente a lo que disponen las leyes sobre la materia se hará la liquidación de los bienes de la asociación.

ARTÍCULO 47.- Ni la Junta Directiva de la asociación ni ningún socio en particular podrá otorgar fianza en nombre de la asociación.

ARTÍCULO 48.- La asociación tendrá como órgano de consulta sobre cuestiones de carácter laboral, tanto al Sindicato de trabajadores del Teléfono del Estado Zulia como a la Federación de trabajadores de Telecomunicaciones de Venezuela (FETRATEL).

ARTÍCULO 49.- Lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por las leyes y disposiciones sobre la materia.

JUNTA DIRECTIVA: JOSE GONZALEZ CHAPPARO (PRESIDENTE), ADAULFO FUENMAYOR (SECRETARIO EJECUTIVO).- ATILIO VILLALOBOS (DIRECTOR ADMINISTRATIVO), LIGIA OLIVARES DE ROMERO (DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL) ISAEL DAVALILLO (DIRECTOR DE CULTURA Y DEPORTES); sigue..